JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**202100052600**

Se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada del defecto que presenta en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada.

Se deberá aportar el requisito de procedibilidad respecto al aumento de la cuota alimentaria.

Se deberá indicar en que han variado las circunstancias del alimentario y del alimentante desde el momento en que se fijó la cuota alimentaria de los menores.

Se deberá hacer una relación de gastos de los menores tanto mensuales como anuales.

Se deberá indicar cuales son los ingresos mensuales del demandado, en donde trabaja, cuál es su salario, si tiene bienes que produzcan frutos civiles., etc.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0168
HOY: 08 de Octubre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA